



# Asamblea General

Distr. general  
25 de octubre de 2023  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Congo\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de 14 partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a la limitación de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>3</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. Varias comunicaciones recomendaron que se ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>.

3. El Center for Global Nonkilling (CGNK) y la Human Rights Foundation (HRF) recomendaron que se ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>5</sup>.

4. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó que se depositaran lo antes posible los instrumentos de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, habida cuenta de que la Ley núm. 9-2016, de 25 de abril de 2016, por la que se autorizaba la ratificación del Protocolo Facultativo del Comité contra la Tortura, se había aprobado el mismo día y de que el 13 de octubre de 2020 el Parlamento congoleño había aprobado la Ley núm. 53-2020, por la que se autorizaba la ratificación del Segundo Protocolo del Pacto, que el Presidente de la República promulgó ese mismo día<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. La HRF recomendó al Congo que se comprometiera a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup>.

6. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) observó que el Congo cooperaba estrechamente con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, pero que no lo hacía de manera suficiente con los órganos de tratados<sup>8</sup>. Tomó nota de la voluntad del Gobierno de subsanar, lo antes posible, las deficiencias en la elaboración de los informes iniciales y periódicos requeridos<sup>9</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos**

### **1. Marco constitucional y legislativo**

7. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que la nueva Constitución de 2015 no había incorporado las disposiciones de la anterior Constitución en las que se prohibía la discriminación sexual ni había previsto la prohibición general de la discriminación<sup>10</sup>.

8. El Centre d'Actions pour le Développement (CAD) y la JS5 recomendaron al Congo que se comprometiera a concluir el proceso de reforma de los códigos penal y de procedimiento penal, incorporando la tortura como delito autónomo e imprescriptible, de conformidad con las disposiciones de la Convención contra la Tortura<sup>11</sup>. La JS5 señaló que, en febrero de 2011, el Gobierno había presentado un proyecto de ley para prevenir y castigar la tortura, pero que nunca se llegó a aprobar<sup>12</sup>. La misma comunicación recomendó asimismo que, en el marco de la reforma de los códigos penal y de procedimiento penal, se tipificara la desaparición forzada como delito autónomo<sup>13</sup> y se limitara la prórroga de la prisión preventiva en causas penales y de delitos menos graves en las que la pena máxima fuera superior a un año<sup>14</sup>.

9. La CNDH señaló que, desde el último ciclo del examen periódico universal, el Congo había aprobado cuatro leyes: la Ley núm. 22-2019, de 17 de junio de 2019, de Lucha contra la Trata de Personas; la Ley núm. 41-2021, de 19 de septiembre de 2021, relativa al Derecho de Asilo y el Estatuto de Refugiado, en aplicación de la Convención relativa al derecho de asilo; la Ley núm. 10-2022, de 20 de abril de 2022, del Código Penitenciario de la República del Congo, y la Ley núm. 19-2022, de 4 de mayo de 2022, conocida como Ley Mouebara, que castiga toda forma de violación de los derechos de las mujeres y combate toda forma de discriminación de que son víctimas<sup>15</sup>.

10. Si bien celebra la aprobación, en 2019, de varios decretos para hacer efectiva la Ley núm. 05-2011, de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que se preveían medidas especiales para facilitar, entre otras cosas, el acceso a los servicios sociales básicos y la aprobación de un marco de planificación para los pueblos indígenas, la comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que no se estaban aplicando<sup>16</sup>.

### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

11. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que, además de la Política Nacional de Género (2016-2020), también se había aprobado la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género (2021-2025)<sup>17</sup>.

12. La CNDH acogió con satisfacción la cooperación y el apoyo que el Gobierno había brindado a sus actividades de capacitación en derechos humanos dirigidas a las fuerzas del orden<sup>18</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

13. La JS7 lamentó la falta de inversión estatal en la promoción de la igualdad de género, así como las notables diferencias que existían en la sociedad congoleña entre las niñas y los niños, sobre todo en el acceso a la educación<sup>19</sup>. La JS3 señaló que muchas leyes de referencia, como el Código de la Familia, contenían disposiciones discriminatorias para las mujeres<sup>20</sup>.

14. La JS7 observó que la comunidad indígena era objeto de discriminación social y económica<sup>21</sup>.

15. Según la comunicación conjunta 6 (JS6), las personas con discapacidad eran a menudo víctimas de exclusión social y económica y de discriminación en el acceso a los servicios públicos<sup>22</sup>.

16. La JS1 señaló que los artículos 330 y 331 del Código Penal discriminaban a las minorías sexuales y de género y con frecuencia se utilizaban como pretexto para condenar socialmente las prácticas de hombres y mujeres mayores de 21 años asociadas a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>23</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura*

17. La JS5 informó de numerosos casos de ejecuciones extrajudiciales en los que ni se había realizado una investigación rigurosa ni se había enjuiciado a los autores, pese a que se habían creado tribunales para poner fin a esas prácticas<sup>24</sup>.

18. El CAD y la comunicación conjunta 4 (JS4) observaron que la tortura persistía con total impunidad<sup>25</sup>. La JS5 señaló que, en la práctica, los torturadores gozaban de protección, bien de sus superiores, bien de las autoridades públicas. Los actos de tortura no se solían investigar. En los casos en que se había abierto una investigación, esta no había sido ni independiente ni imparcial, y tampoco se había castigado a los autores, excepción hecha de los casos que habían causado un gran revuelo en la sociedad congoleña<sup>26</sup>. Por lo general, las víctimas no se atrevían a presentar una denuncia, por miedo a represalias<sup>27</sup>. El CAD también consideró que la impunidad seguía siendo la norma en el caso de las desapariciones forzadas<sup>28</sup> y estimó que, con su negativa a hacer efectiva la legislación nacional y los tratados internacionales relativos a la privación de libertad, las autoridades congoleñas estaban consintiendo que se practicaran detenciones y encarcelamientos arbitrarios<sup>29</sup>. La HRF informó de que las autoridades recurrían con frecuencia a la detención y encarcelamiento arbitrarios de políticos de la oposición, líderes de organizaciones de la sociedad civil y activistas por los derechos humanos<sup>30</sup>.

19. La JS5 señaló que, en ocasiones, la policía se arrogaba el derecho a mantener recluida a una persona más allá del plazo legal de detención policial, a sabiendas del Fiscal General y del Presidente de la Sala Judicial del Tribunal Supremo, con lo que dicha detención resultaba abusiva. Ello se debía principalmente al desconocimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a la detención policial y a la falta de vigilancia de los cuerpos de seguridad pública por las autoridades judiciales<sup>31</sup>. La misma comunicación lamentó el gran número de casos de prisión preventiva abusiva, que suponían una de las principales causas del hacinamiento en las cárceles y dificultaban la separación entre presos preventivos y ya condenados<sup>32</sup>. Recomendaron que se redujera el número de personas en prisión preventiva, asegurándose para ello de que su internamiento se ajustara a derecho, en particular en lo que se refería al respeto por los plazos legales y el cumplimiento de los autos de excarcelación, y que se diera prioridad a las alternativas a la privación de libertad<sup>33</sup>.

20. Según la JS5, el sistema penitenciario del Congo estaba formado en su mayor parte por edificios destartados de la época colonial, que se caracterizaban por la falta de un mínimo de espacio vital, el hacinamiento y las malas condiciones de encarcelamiento<sup>34</sup>. De acuerdo con la HRF, los centros penitenciarios del país carecían de las debidas condiciones

sanitarias y de material sanitario y alimentos suficientes para la población reclusa. Al parecer, a los internos de las prisiones del Congo se los sometía a condiciones de vida inhumanas y a torturas que, en ocasiones, llegaban a causarles la muerte<sup>35</sup>. Según la JS5, menos de 5 del total de 17 prisiones del país disponían de una enfermería en funcionamiento. Había problemas de abastecimiento de medicamentos y material médico y, al pasar consulta, el personal sanitario se veía obligado a recetar medicamentos que la mayoría de los reclusos no podían adquirir por falta de una farmacia debidamente abastecida<sup>36</sup>. La CNDH animó al Gobierno a que siguiera modernizando los centros penitenciarios, con el fin de promover y proteger los derechos de los reclusos<sup>37</sup>.

*Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho*

21. Según la HRF, aunque la Constitución garantizaba formalmente a los ciudadanos el derecho a un “proceso [legal] justo y equitativo”, a los acusados se les denegaban sistemáticamente los derechos inherentes a un juicio imparcial, como el derecho a la representación letrada y a la presunción de inocencia<sup>38</sup>. La JS5 observó que la población no confiaba en el sistema judicial, pues lo consideraban pasivo, cuando no ineficaz<sup>39</sup>.

22. La misma comunicación señaló que, pese a la política gubernamental de capacitación de nuevos jueces, que compensaba en gran medida su escasez, en la justicia congoleña seguía imperando la irregularidad de los procesos penales<sup>40</sup>. Según la JS3, dicha situación había acentuado la lentitud de la instrucción de las causas por encima de cualquier plazo razonable<sup>41</sup>. La CNDH animó al Gobierno a que acabara con la lentitud de las actuaciones judiciales<sup>42</sup>.

23. Según la JS3, las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género estaban lejos de tener un acceso efectivo a la justicia. Esas víctimas difícilmente tenían acceso a información jurídica y a procedimientos legales, por lo que desconocían sus derechos en lo relativo al acceso a la justicia, tanto en las zonas urbanas como en las rurales<sup>43</sup>. La misma comunicación señaló que la falta de especialización y capacitación de los jueces en violencia de género dificultaba aún más que las víctimas obtuvieran justicia por los daños físicos, psicológicos, médicos y sociales que habían sufrido<sup>44</sup>. En el caso de las víctimas con discapacidad, las demandas se interponían sin su conocimiento, o por un tercero según su estado mental, sobre todo en el caso de las niñas autistas o con parálisis cerebral, síndrome de Down o ceguera, a las que les resultaba prácticamente imposible comparecer ante un juez. Existía, por tanto, un vacío jurídico en ese tipo de casos, derivado de la ausencia de textos legales<sup>45</sup>.

24. La JS7 recomendó que se capacitara a los jueces y a las fuerzas del orden en derechos del niño, se dotara a los tribunales de menores de recursos adicionales, se crearan unidades de policía especiales y celdas y módulos diferenciados, separados y adaptados a los niños privados de libertad, se sufragara su defensa jurídica y se los ayudara a reinsertarse<sup>46</sup>.

25. La JS5 destacó que en la elaboración del Acuerdo de 23 de diciembre de 2017 no se habían tenido en cuenta las preocupaciones de la población del Departamento del Pool. Recomendó que se adoptaran medidas para acabar con la impunidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la crisis del Pool, investigando para ello todas las acusaciones, enjuiciando y condenando a los autores y garantizando la reparación a las víctimas<sup>47</sup>. El CAD lamentó que aún no se hubiera puesto en marcha el proceso de creación de una comisión independiente para resolver todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la guerra del Pool<sup>48</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

26. La HRF informó de que, pese a la existencia de disposiciones constitucionales relativas a la protección de los derechos fundamentales y la libertad de los ciudadanos<sup>49</sup>, las autoridades seguían reprimiendo a los disidentes políticos, en especial durante la celebración de manifestaciones<sup>50</sup>. La JS6 indicó que los miembros de la oposición política eran a menudo víctimas de detención arbitraria, detención en régimen de incomunicación, tortura y malos tratos, juicios sin las debidas garantías y prohibición de manifestarse o expresarse libremente<sup>51</sup>.

27. El CAD observó que ya no era posible manifestarse y que los brutales métodos empleados por las autoridades congoleñas habían ido reduciendo el espacio cívico<sup>52</sup>. Según la HRF, la libertad de expresión en el Congo estaba extremadamente limitada. Al parecer, las personas y organizaciones que expresaban discrepancias con el régimen o lo criticaban eran objeto de represión, acoso y detención arbitraria<sup>53</sup>. Según la JS4 y la JS6, los defensores de los derechos humanos también se enfrentaban a muchas dificultades, como el saqueo habitual de sus locales, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, las amenazas o la persecución<sup>54</sup>.

28. La JS4 señaló que eran habituales las amenazas a periodistas, medios de comunicación y defensores de los derechos forestales<sup>55</sup>, los cuales, según la JS6, también eran a menudo objeto de censura, suspensión, sanción, detención o enjuiciamiento por expresar su opinión o difundir información sobre la situación de los derechos humanos en el Congo<sup>56</sup>.

29. La CNDH acogió con satisfacción la iniciativa del Gobierno de crear un entorno estable para que los defensores de los derechos humanos pudieran llevar a cabo sus actividades, así como la colaboración entre las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y el Ministerio de Justicia<sup>57</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

30. La comunicación conjunta 2 (JS2) señaló que la corrupción del sistema judicial suponía una dificultad añadida a la lucha contra la trata de personas. Los procedimientos judiciales eran muy lentos y no se respetaban los acuerdos internacionales en la materia<sup>58</sup>. Pese a que se habían aprobado leyes para combatir la trata de personas, la explotación infantil persistía debido a la falta de medios eficaces para enjuiciar a los traficantes y a los autores de actos de violencia<sup>59</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

31. La JS6 señaló que en el Congo se violaba el derecho a un trabajo decente, a causa de la falta de oportunidades de empleo formal, la precariedad de las condiciones laborales, la explotación de los trabajadores informales o migrantes, la discriminación salarial y profesional por razones de género u origen étnico y la escasa protección social y sindical<sup>60</sup>.

32. La JS2 observó que algunas empresas extranjeras contrataban principalmente a trabajadores de su país de origen, con lo que a las familias de clase trabajadora y a los jóvenes de las zonas rurales les resultaba más difícil acceder al mercado laboral<sup>61</sup>. En vista de que la oferta de formación para jóvenes no siempre respondía a las demandas del mercado laboral, se había puesto en marcha un plan de desarrollo de competencias financiado por el Banco Mundial<sup>62</sup>.

33. La misma comunicación señaló que las mujeres tenían muchos problemas para acceder a un puesto de trabajo y que la igualdad de oportunidades no era efectiva en el ámbito profesional, pese a las políticas de sensibilización y las medidas adoptadas en su apoyo<sup>63</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

34. Si bien celebró las medidas adoptadas por el Gobierno para construir infraestructuras básicas, en particular de carreteras, hospitales, telecomunicaciones, energía y agua, la CNDH expresó su preocupación por el costo prohibitivo que suponía para la población el acceso a esos servicios, en especial en los ámbitos de la justicia, la sanidad y la electricidad, la cual estaba sujeta a un sistema muy caro de contadores recargables<sup>64</sup>.

35. La CNDH instó al Gobierno a que volviera a aplicar el sistema de tarifa plana para el consumo eléctrico, en lugar de cobrar el precio del consumo real<sup>65</sup>.

#### *Derecho a la salud*

36. Si bien tomó nota con satisfacción de la labor realizada por el Gobierno para financiar el sector de la salud y construir infraestructuras sanitarias en todos los departamentos, la CNDH consideró que aún quedaban muchos problemas por resolver en cuanto a la capacitación del personal médico y de la salud<sup>66</sup>.

37. Pese a considerar que la apertura por el Gobierno de centros de salud integrados y hospitales suponía una medida eficaz para mejorar el sistema de salud congoleño y hacer accesible la atención de la salud a las poblaciones vulnerables y desfavorecidas, la JS7 señaló que el acceso a dichos centros estaba sujeto a pago, lo que excluía *de facto* a los niños en situación de desventaja y vulnerabilidad<sup>67</sup>.

38. La JS6 observó que el Congo tenía un sistema de salud pública deficiente, que se caracterizaba por la falta de infraestructuras, material, medicamentos, personal cualificado y cobertura sanitaria<sup>68</sup>.

39. La JS1 señaló que el Congo había aprobado una ley de lucha contra el VIH/sida y de protección de las personas con VIH, que era la única ley en vigor que ofrecía protección a las minorías sexuales y de género, y que abarcaba principalmente a los hombres que mantenían relaciones sexuales con otros hombres. Sin embargo, según la misma comunicación, ni la legislación pertinente del país ni su aplicación real garantizaban dicha protección<sup>69</sup>.

40. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) expresó su preocupación por las posibles consecuencias físicas y psicológicas que el aborto podía tener para las mujeres y publicó una serie de recomendaciones al respecto<sup>70</sup>.

41. La CNDH instó al Gobierno a que siguiera trabajando para implantar la cobertura sanitaria universal y mejorar los servicios médicos y de salud<sup>71</sup>.

#### *Derecho a la educación*

42. La JS2 y la JS7 observaron que, pese a que la Ley núm. 32-65 de 1965 preveía la gratuidad de la enseñanza y del material escolar, no se estaba aplicando en la práctica, lo cual limitaba el acceso a la educación, sobre todo de los niños de familias desfavorecidas<sup>72</sup>.

43. La JS6 señaló que el sistema de educación pública del Congo presentaba deficiencias debido a su falta de infraestructuras, personal docente, material educativo y calidad<sup>73</sup>. La JS7 lamentó la falta de inversión estatal para asegurar la calidad de la educación<sup>74</sup>. Broken Chalk observó que, debido a la falta de financiación estatal, algunas escuelas se habían visto obligadas a imponer tasas, de manera que las familias tenían que costear los libros, los uniformes y el seguro médico<sup>75</sup>.

44. La JS2 y la JS6 señalaron la disparidad de recursos entre los sistemas público y privado de enseñanza<sup>76</sup>. Según la JS2, las familias desfavorecidas atravesaban problemas económicos que les dificultaban el acceso a la educación de calidad y a perspectivas de futuro, por lo que era fundamental aprobar políticas y programas de apoyo al desarrollo personal y profesional de los jóvenes<sup>77</sup>. Broken Chalk y la JS2 también constataron una gran disparidad en el acceso a la educación entre unas regiones y otras<sup>78</sup>.

45. Broken Chalk y la JS2 observaron que la educación de muchas niñas se veía afectada como consecuencia de los matrimonios y embarazos prematuros<sup>79</sup>. Broken Chalk informó de que la República del Congo figuraba entre los 23 países de la Unión Africana que no contaban con una política o ley de protección del derecho a la educación de las niñas embarazadas y las madres adolescentes<sup>80</sup>. De hecho, según los informes, solo el 60 % de los niños asistían a la escuela secundaria, por lo que era necesario reforzar la enseñanza superior o profesional para dar una mejor respuesta a las necesidades del mercado<sup>81</sup>.

46. Si bien la JS2 acogió con satisfacción la iniciativa puesta en marcha unos años atrás para capacitar al personal docente en educación cívica y moral con el objetivo de reforzar la enseñanza de valores y aplaudió los programas de información impartidos a través de diferentes medios de comunicación, consideró que se trataba de iniciativas aisladas o que, por el momento, apenas habían dado resultados<sup>82</sup>.

47. La CNDH valoró positivamente el nombramiento de un alto comisionado encargado de organizar una asamblea general del sector educativo y su implicación en la elaboración de programas de enseñanza<sup>83</sup>.

#### *Derechos culturales*

48. La JS6 señaló que en el Congo se estaba vulnerando el derecho a la cultura, debido a la falta de apoyo a la diversidad cultural y lingüística, a la creación artística y literaria, a la

preservación del patrimonio cultural material e inmaterial, al acceso a la cultura y a la participación en la vida cultural<sup>84</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

49. Según la JS2, en el país actuaban redes criminales y mafiosas, la corrupción estaba muy extendida en el sector público y existía la impresión de que tanto el Gobierno como el sistema judicial eran extremadamente corruptos<sup>85</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*

50. La CNDH valoró positivamente la aprobación de la Ley Mouebara de Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres<sup>86</sup>. La JS7 acogió con satisfacción la aprobación de dicha ley y de su decreto de aplicación<sup>87</sup> y la JS3 consideró que suponía un avance indiscutible<sup>88</sup>. Sin embargo, la JS3 y la JS6 señalaron que se estaba lejos de resolver los problemas, en especial los numerosos casos de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas<sup>89</sup>. La JS3 indicó que la Ley Mouebara no contenía ninguna disposición sobre las niñas y mujeres con discapacidad<sup>90</sup>. La CNDH instó al Gobierno a que velara por que se cumplieran estrictamente las disposiciones de dicha ley<sup>91</sup>.

51. Según la JS2, pese a que la Ley tipificaba como delito la violencia y castigaba a los autores, el sistema judicial se mostraba indeciso y apenas se imponían penas de prisión. Además, en muchos casos las mujeres no presentaban denuncia<sup>92</sup>.

52. La JS7 señaló que en el Congo se seguía practicando la mutilación genital femenina, entre otras prácticas tradicionales nocivas<sup>93</sup>. La misma comunicación observó asimismo que muchas niñas eran víctimas de la violencia y los castigos corporales<sup>94</sup>. Según la JS6, las niñas estaban expuestas a prácticas tradicionales nocivas como el matrimonio prematuro y forzado, la violencia doméstica o la violencia sexual. La misma JS señaló que las niñas encontraban trabas para acceder a la educación, la sanidad, el empleo, la justicia y la participación política<sup>95</sup>. Ante el recrudecimiento de la violencia de género, en especial de la violencia sexual y sobre todo de las violaciones, la JS3 observó que seguía sin resolverse, en todo el país, la cuestión de la atención médica, psicológica, social y jurídica a las víctimas. El problema se debía sobre todo a que las víctimas tenían que asumir los gastos médicos, jurídicos y judiciales. El acceso a la atención médica resultaba especialmente difícil para las mujeres y las niñas más marginadas, como las mujeres rurales, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad<sup>96</sup>.

53. La JS7 destacó que la sociedad civil era la única que se ocupaba de proteger a las víctimas de la violencia sexual y de hacerles seguimiento<sup>97</sup>. La JS2 y la JS3 señalaron que el colectivo más afectado por la violencia era el de las viudas. A la muerte de sus maridos, se las despojaba de sus propiedades y se las maltrataba, y en ocasiones eran repudiadas por su familia política. Las costumbres seguían teniendo mucho peso y a duras penas se lograba regularlas por medio de leyes<sup>98</sup>.

*Niños*

54. La JS7 lamentó la carencia de instalaciones de acogida y orientación para los niños en situación de calle y la falta de subvenciones para financiar el funcionamiento de los centros existentes gestionados por la sociedad civil<sup>99</sup>.

55. Según la JS6, era habitual que los niños fueran víctimas de abusos y explotación, en un contexto de pobreza generalizada. En particular, se veían afectados por problemas como el trabajo infantil, la trata de niños, la falta de acceso a la educación, a la atención de la salud o a la inscripción de los nacimientos<sup>100</sup>. La JS2 señaló que la explotación económica de los niños, en particular su participación en trabajos peligrosos y su presencia en los mercados, era un problema generalizado<sup>101</sup> y que la lucha contra los castigos corporales y la violencia contra los niños seguía siendo un gran reto<sup>102</sup>.

56. La JS7 lamentó el número insuficiente de dispositivos de acogida y la falta de apoyo financiero del Estado a las estructuras privadas existentes con capacidad para acoger a

niños<sup>103</sup>. La misma comunicación señaló que uno de los principales obstáculos para el buen funcionamiento de un sistema de protección de la infancia era la falta de aplicación efectiva de la legislación congoleña<sup>104</sup>. La JS2 observó que muchos niños eran víctimas de abusos en ámbitos privados como la familia o la escuela, que les resultaba difícil acceder a la justicia y que no se solía enjuiciar a los autores de los abusos. La misma comunicación destacó la necesidad urgente de adoptar medidas para reducir la impunidad<sup>105</sup>.

57. La JS2 señaló que los niños mayores de 14 años eran especialmente vulnerables, ya que a menudo abandonaban la escuela de forma prematura y no tenían oportunidades de empleo<sup>106</sup>. La JS7 observó que los niños encarcelados eran víctimas de la violencia, incluidas las violaciones, recibían una alimentación insuficiente y desequilibrada, carecían de atención médica adecuada, no asistían a la escuela y no tenían perspectivas de reinserción. Algunos niños no recibían la visita de sus padres y quedaban abandonados a su suerte<sup>107</sup>. La JS5 señaló que, al no existir centros de reeducación para niños, se los recluía en prisiones para adultos, donde se los sometía al mismo régimen y al mismo trato que a los adultos<sup>108</sup>.

58. A Broken Chalk le seguía preocupando el hecho de que los niños que trabajaban, las niñas y los niños indígenas aún sufrían graves violaciones de sus derechos y con frecuencia tenían dificultades para cubrir sus necesidades básicas<sup>109</sup>.

59. La JS2 señaló que uno de los fenómenos más preocupantes era el aumento del número de bandas callejeras, conocidas como *bebés noirs* (“bebés negros”), que destacaban por su extrema violencia. Según la comunicación, el Gobierno tenía dificultades para imponer medidas eficaces para contener esa amenaza y proteger a los jóvenes<sup>110</sup>.

60. La JS7 recomendó que se firmaran y publicaran los decretos y órdenes de aplicación de la Ley núm. 04-2010 de Protección de la Infancia y se velara por hacerla efectiva, dotándola del presupuesto necesario y difundiéndola entre los funcionarios y la población general, en los idiomas que procediera<sup>111</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

61. La JS7 señaló que, aunque el Congo contaba con una ley de protección de las personas con discapacidad, un marco estratégico y un plan de acción nacional, la ley carecía de decreto de aplicación y el marco y el plan nacional no se habían implementado<sup>112</sup>. La JS3 observó que dicha ley no preveía ninguna disposición concreta sobre las mujeres con discapacidad o sobre la violencia contra ellas<sup>113</sup>. Además, según la misma comunicación, a pesar de que el Congo había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aún no se tenía debidamente en cuenta la cuestión de las mujeres con discapacidad<sup>114</sup>.

62. La JS2 valoró positivamente que todos los niños, sin discriminación, tuvieran acceso *de iure* a la escuela, pero lamentaron que *de facto* no se hubiera adoptado ninguna medida para acoger, en particular, a los niños con discapacidad<sup>115</sup>.

63. Según la JS6, las personas con discapacidad veían vulnerados sus derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, a la autonomía, a la participación o a la protección<sup>116</sup>. La JS7 alertó de la discriminación y la violencia de que eran objeto los niños con discapacidad, que a menudo eran vistos como una desgracia para su familia y comunidad<sup>117</sup>.

#### *Pueblos Indígenas y minorías*

64. La JS6 observó que las poblaciones indígenas eran a menudo víctimas de estigmatización, marginación, persecución y violencia a causa de su identidad. Según la misma comunicación, las poblaciones indígenas encontraban trabas, sobre todo, para acceder a la ciudadanía, la justicia, la seguridad, la educación, la sanidad y el empleo<sup>118</sup>.

65. La JS7 señaló que los niños indígenas seguían estando excluidos de la escuela y estaban especialmente afectados por el abandono escolar y el analfabetismo. Según la misma comunicación, alrededor del 65 % de los niños indígenas en edad de asistir a la escuela primaria no estaban escolarizados<sup>119</sup>.



66. Según la JS2, como la gestión del sistema electoral no era del todo imparcial y el partido en el poder se ocupaba de la participación y obstaculizaba en parte la libertad electoral, los indígenas carecían de poder de decisión<sup>120</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

67. La JS1 señaló que en el Congo era frecuente que se estigmatizara a las minorías sexuales y de género, las cuales eran objeto de desaprobación social a causa de su identidad u orientación sexual<sup>121</sup>. La misma comunicación señaló que las formas de violencia más extendidas eran la psicológica, la física y la sexual, y puso de relieve la detención arbitraria de esas comunidades y la confiscación de sus bienes. Entre las formas de discriminación figuraban el desalojo de sus viviendas o lugares de residencia, la negativa de sus padres o tutores a cuidar de ellos, la denegación de acceso a la justicia, la discriminación en el acceso a la atención médica, los malos tratos en el trabajo y en la escuela o universidad y la denegación de servicios comerciales<sup>122</sup>.

*Apátridas*

68. La JS2 señaló que aún no se había inscrito a toda la población en el registro de nacimientos, de forma voluntaria y transparente. Algunas zonas rurales estaban muy alejadas de la vida social existente en las zonas urbanas, y esa fractura dificultaba aún más el acceso a la inscripción de los nacimientos. Además, según la misma comunicación, muchas mujeres no daban a luz en el hospital. Con todo, el Gobierno de la República del Congo había establecido un proceso integral y sólido de inscripción de los nacimientos<sup>123</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/40/16, A/HRC/40/16/Add.1, and A/HRC/40/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society*

*Individual submissions:*

Broken Chalk	The Stitching Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
CAD	Centre d'Actions pour le Développement, Brazzaville (Congo);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Grand-Saconnex (Switzerland);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
H.R.F	Human Rights Watch, New York, United States of America.

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Cœur Arc-en-Ciel, Association de Soutien aux Groupes Vulnérables, Urgence congolaise, Association des Personnes Vulnérables du Congo, Association Affirmative Action Congo, Femmes Océan, Nkavi Arc-en-ciel, Planète AIDES, Brazzaville (Congo);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, International Volunteerism Organisation for Women, Education, Development, avec le soutien d'Institut des Filles de Marie Auxiliatrice – Congo, Veyrier (Suisse);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Action des Éducatrices pour le Développement, L'Association des Femmes Juristes du Congo, Actions de solidarité internationale, Association Serment Universel, H2O Collectif Liloba : L'Observatoire Handicap Humanité, Brazzaville (Congo);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> International Service for Human Rights, Rencontre pour la Paix et les Droits de l'Homme, Genève (Suisse);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, ACAT Congo, Paris (France);

- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** Observatoire Congolais des Droits de l'Homme, Initiatives, Intégration Locale, Association les Amis des Enfants, Brazzaville (Congo);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Réseau des intervenants sur le phénomène des enfants en rupture (REIPER); Apprentis d'Auteuil, Fondation Apprentis d'Auteuil, Paris (France).

*National human rights institution:*

CNDH CONGO\* National Human Rights Commission, Brazzaville (Congo).

*Regional intergovernmental organization:*

AU-ACHPR African Commission on Human and Peoples' Rights, Western Region P.O. Box 673 Banjul (Gambia).

<sup>3</sup> *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICCPR International Covenant on Civil and Political Rights;  
 ICCPR-OP 2 Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;  
 CAT Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;  
 OP-CAT Optional Protocol to CAT.

<sup>4</sup> CAD, p. 9; CGNK, p. 3; H.R.F, para. 29; and JS5, p. 3.

<sup>5</sup> CGNK, p. 3 and H.R.F, para. 29.

<sup>6</sup> JS5, p. 10. See also CGNK, p. 3; H.R.F, para. 29; and AU-ACHPR, p. 4.

<sup>7</sup> H.R.F, para. 29.

<sup>8</sup> CNDH, p. 8.

<sup>9</sup> CNDH, p. 11.

<sup>10</sup> JS1, para. 31.

<sup>11</sup> CAD, p. 9 and JS5, p. 5.

<sup>12</sup> JS5, p. 4.

<sup>13</sup> JS5, p. 3.

<sup>14</sup> JS5, p. 8.

<sup>15</sup> CNDH, pp. 7–8. See also JS2, para. 31.

<sup>16</sup> JS7, para. 57.

<sup>17</sup> JS3, para. 6.

<sup>18</sup> CNDH, para. 8.

<sup>19</sup> JS7, para. 47.

<sup>20</sup> JS3, para. 4.

<sup>21</sup> JS7, para. 58.

<sup>22</sup> JS6, p. 6.

<sup>23</sup> JS1, para. 36.

<sup>24</sup> JS5, p. 2.

<sup>25</sup> CAD, p. 5 and JS4, para. 14.

<sup>26</sup> JS5, pp. 4–5.

<sup>27</sup> JS5, p. 5.

<sup>28</sup> CAD, p. 7.

<sup>29</sup> CAD, p. 6.

<sup>30</sup> H.R.F, para. 16.

<sup>31</sup> JS5, p. 6.

<sup>32</sup> JS5, p. 7.

<sup>33</sup> JS5, p. 8.

<sup>34</sup> JS5, para. 44.

<sup>35</sup> H.R.F, para. 22.

<sup>36</sup> JS5, p. 8.

<sup>37</sup> CNDH, para. 10.

<sup>38</sup> H.R.F, para. 16.

<sup>39</sup> JS5, p. 12.

<sup>40</sup> JS5, p. 11.

<sup>41</sup> JS3, para. 13.

<sup>42</sup> CNDH, para. 10.

<sup>43</sup> JS3, para. 10.

<sup>44</sup> JS3, para. 13.

<sup>45</sup> JS3, para. 11.

<sup>46</sup> JS7, para. 31.

<sup>47</sup> JS5, p. 1.

<sup>48</sup> CAD, p. 7.

<sup>49</sup> H.R.F, paras. 5–10.

- 50 H.R.F, para. 25.  
51 JS6, p. 5.  
52 CAD, p. 9.  
53 H.R.F, paras. 27–28.  
54 JS4, para. 1 and JS6, p. 6.  
55 JS4, para. 9.  
56 JS6, p. 6.  
57 CNDH, para. 6.  
58 JS2, para. 7.  
59 JS2, para. 26.  
60 JS6, p. 8.  
61 JS2, para. 37.  
62 JS2, para. 36.  
63 JS2, para. 38.  
64 CNDH, para. 5.  
65 CNDH, para. 5.  
66 CNDH, para. 10.  
67 JS7, paras. 39–40.  
68 JS6, p. 8.  
69 JS1, paras. 33–34.  
70 ECLJ, paras. 10–12.  
71 CNDH, para. 10.  
72 JS7, paras. 43–44 and JS2, para. 17.  
73 JS6, p. 8.  
74 JS7, para. 45.  
75 Broken Chalk, para. 9.  
76 JS2, para. 20 and JS6, p. 8.  
77 JS2, para. 18.  
78 Broken Chalk, para. 7 and JS2, para. 15.  
79 Broken Chalk, para. 4 and JS2, para. 29.  
80 Broken Chalk, para. 5.  
81 Broken Chalk, para. 7.  
82 JS2, para. 21.  
83 CNDH, para. 8.  
84 JS6, p. 9.  
85 JS2, para. 7.  
86 CNDH, para. 9.  
87 JS7, para. 22.  
88 JS3, para. 4.  
89 JS3, para. 4 and JS6, p. 6.  
90 JS3, para. 5.  
91 CNDH, para. 9.  
92 JS2, para. 32.  
93 JS7, para. 18.  
94 JS7, para. 23.  
95 JS6, p. 6.  
96 JS3, para. 18.  
97 JS7, para. 22.  
98 JS2, para. 33 and JS3, para. 23.  
99 JS7, para. 52.  
100 JS6, p. 6.  
101 JS2, para. 26.  
102 JS2, para. 25.  
103 JS7, para. 9.  
104 JS7, para. 11.  
105 JS2, para. 27.  
106 JS2, para. 18.  
107 JS7, para. 29.  
108 JS5, p. 9.  
109 Broken Chalk, para. 3.  
110 JS2, para. 24.  
111 JS7, para. 13.  
112 JS7, para. 33.  
113 JS3, para. 5.

- <sup>114</sup> JS3, para. 3.
  - <sup>115</sup> JS2, para. 16.
  - <sup>116</sup> JS6, p. 6.
  - <sup>117</sup> JS7, para. 34.
  - <sup>118</sup> JS6, p. 10.
  - <sup>119</sup> JS7, para. 56.
  - <sup>120</sup> JS2, para. 8.
  - <sup>121</sup> JS1, para. 38.
  - <sup>122</sup> JS1, para. 38.
  - <sup>123</sup> JS2, paras. 11–12.
-